

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 12 de Agosto de 1954

Nº. 180

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

- Décima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1635
- Décima Primera Sesión de la Cámara del Senado 1636

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya 1637
- Contraloría Especial de Cuentas Locales 1642

SECCION JUDICIAL

- Remates 1646
- Títulos Supletorios 1647
- Notificación 1649
- Declaratorias de Herederos 1650

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Don Pablo Rener y Dr. Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Borgen h., Debayle, Delgadillo Colé, Gallard, Guerrero, Castillo, Manzanares, Murillo, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución No. 35, por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de la Gobernación y Anexos, correspondiente al año de 1951/1952.

4o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gracia, juntamente con el proyecto de ley, por el cual se concede pensión mensual vitalicia de doscientos có-

dobas a favor de la señora Ana Jacoba Padilla v. de Berríos.

Suficientemente discutido el dictamen y sometido a votación por balotas, fué aprobado por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular el artículo 1o. y sometido a votación por balotas, fué aprobado con trece votos a favor y uno en contra.

A discusión el artículo 2o., último de que consta el proyecto y sometido a votación por balotas, fué aprobado con doce votos a favor y dos en contra. En consecuencia, la iniciativa quedó aprobada en primer debate.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar la Memoria del Ministerio de Salubridad Pública, correspondiente al año de 1952.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el artículo Unico de que se compone el proyecto, quedando así aprobado en segundo debate.

6o.—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 1954/1955.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Hacienda por ausencia del Honorable Senador Castillo C., el señor Presidente dijo que se permitía nombrar al Honorable Senador doctor Manzanares, rogando a la Comisión presentara su dictamen para discutirlo en la sesión de la tarde.

El Honorable Senador doctor Manzanares se excusó a formar parte de la Comisión, expresando que no tendría tiempo para estudiar el proyecto.

En consecuencia, el Sr. Presidente nombró al Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza.

7o.—Se leyó telegrama del Honorable Senador Quintanilla, excusándose de no asistir a sesiones durante la presente semana, por motivos de enfermedad.

8o.—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a las cuatro de la tarde.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

Décima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las cuatro y treinta minutos pm. del día viernes veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Renner y Dr. Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares, Murillo, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año fiscal 1954/1955. La Comisión acoge en un todo las modificaciones que hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre dijo que para facilitar la aprobación del Presupuesto General de Gastos a fin de que comenzara a regir el uno de Julio próximo, hacía formal moción para que se leyerá y aprobara por títulos, sin perjuicio de hacer, al discutirse cada título, las observaciones que se creyeran convenientes.

El Honorable Senador doctor Manzanares manifestó que dada la premura del tiempo, accedería él a votar por la moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, pero que en el futuro sería preferible que se pidiera al Ejecutivo mande el Presupuesto con la debida anticipación.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, se aprobó.

Se leyó y aprobó la primera parte del Presupuesto, que contiene el Balance Global. Asimismo se leyó y aprobó la segunda parte correspondiente a los ingresos.

A discusión la tercera parte referente a los egresos, se leyó y aprobó el Título I, Cámara de Diputados, con una asignación anual de Un Millón Setecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba (\$ 1.794,640.00).

Se leyó y aprobó el Título II, Cámara del Senado, con una asignación de Ochocientos Noventa Mil Ochocientos Ochenta Córdoba (\$ 890,880.00).

Se leyó y aprobó el Título III, Presidencia y Comandancia General, con un monto de Dos Millones Cuatrocientos Veinte y Ocho Mil Ciento Cincuenta Córdoba. (\$ 2,428,150.00).

Se leyó y aprobó el Título IV, Ramo de Gobernación y Anexos, con una asignación al año, de Dieciséis Millones Setenta y Dos Mil Seiscientos Veinte Córdoba. (\$ 16,072,620.00).

A discusión el Título V, Ramo de Relaciones Exteriores, fué aprobado con un monto de Seis Millones Noventa y Cinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro Córdoba y Sesenta y Cuatro Centavos. (\$ 6,095,994.64).

A discusión el Título VI, Ramo de Economía, fué aprobado con una asignación anual de Siete Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cinco Córdoba (\$ 7,759,765.00).

Se leyó y aprobó el Título VII, Ramo de Hacienda y Crédito Público, con una asignación al año, de Dieciséis Millones Setecientos Ochenta Mil Ciento Sesenta y Seis Córdoba (\$ 16,780,166.00).

Se leyó y aprobó el Título VIII, Ramo Aduanero, con una asignación anual de Siete Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Córdoba (\$ 7,556,300.00.)

A discusión el Título IX, Deuda Pública, fué aprobado con una asignación al año, de Doce Millones Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Treinta Córdoba (\$ 12,125,630.00).

A discusión el Título X, Ramo de Educación Pública, fué aprobado con una asignación anual de Veintiún Millón Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Córdoba (\$ 21,984,644.00).

A discusión el Título XI, Ramo de Fomento y Obras Públicas, se aprobó con una asignación al año, de Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Veintinueve Córdoba (\$ 3,637,529.00).

Se leyó y aprobó el Título XII, Departamento de Carreteras, con una asignación anual de Treinta y Dos Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Córdoba (\$ 32,699,334.00).

Se leyó y aprobó el Título XIII, Departamento de Construcciones Nacionales, con una asignación al año, de Siete Millones Setecientos Seis Mil Ciento Seis Córdoba (\$ 7,706,106.00).

Se leyó y aprobó el Título XIV, Ramo de Guerra, Marina y Aviación, cuya asignación al año, es de Un Millón Novecientos Veintinueve Mil Treinta Córdoba. (\$ 1,929,030.00).

A discusión el Título XV, Guardia Nacional, fué aprobado con una asignación al año, de Veinticuatro Millones Ochocientos Quince Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdoba (\$ 24,815,868.00).

A discusión el Título XVI, Academia Militar de Nicaragua, fué aprobado con una asignación anual de Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdoba (\$ 1,246,786.00).

Se leyó y aprobó el Título XVII, Radio G. N. y Nacional, con una asignación al año, de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta (\$ 2.448,880.00).

Se leyó y aprobó el Título XVIII, Ramo de Comunicaciones, cuya asignación anual es de Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Seiscientos Diez Córdoba (\$ 12.250,610.00).

Se leyó y aprobó el Título XIX, Ramo de Agricultura y Ganadería, con una asignación anual de Seis Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis Córdoba (\$ 6.593,966.00).

Se leyó y aprobó el Título XX, Ramo de Salubridad Pública, cuya asignación al año, es de Ocho Millones Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cinco Córdoba y Ocho Centavos (\$ 8.073,565.08).

Se leyó y aprobó el Título XXI, Ramo del Trabajo, con una asignación anual de Un Millón Ciento un Mil Ciento Veinte Córdoba (\$ 1.101,120.00).

A discusión el Título XXII, Tribunal de Cuentas, fué aprobado con una asignación al año, de Dos Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Dieciséis Córdoba y Veinticuatro Centavos (\$ 2.694 416.24).

A discusión el Título XXIII, Cuotas y Gastos para Organismos Internacionales, se aprobó con una asignación anual de Un Millón Setenta y Nueve Mil Nueve Córdoba (\$ 1.079,009.00).

A discusión el Título XXIV, Devolución de Rentas Pignoradas, fué aprobado con una asignación al año, de Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Córdoba (\$ 4.438,000.00).

Se leyó y aprobó el Título XXV, Cortes de Justicia y Judicaturas, cuya asignación al año es de Cuatro Millones Diez Mil Ciento Sesenta Córdoba (\$ 4.010,160.00).

A discusión la cuarta parte del Presupuesto, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se leyeron y aprobaron los ordinales del 1) al 9), inclusive, de que consta, así:

- 1) Junta Nacional de Asistencia Social, con una asignación al año, de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil

Quinientos Treinta Córdoba (\$ 4,236,530.00).

- 2) Ferrocarriles y Vapores Nacionales, con una asignación anual de Diecisiete Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Dieciséis Córdoba (\$ 17,343,583.00).
- 3) Muelle de Corinto, cuya asignación al año es de Novecientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Tres Córdoba (\$ 918,583.00).
- 4) Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica, con una asignación de Nueve Millones Ciento Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta Córdoba (\$ 9.132,550.00), al año.
- 5) Empresa Aguadora de Managua, con una asignación de Dos Millones Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis Córdoba (\$ 2.066,256.00).
- 6) Instituto de Fomento Nacional, con una asignación de Un Millón Doscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Córdoba (\$ 1.243,300.00).
- 7) Banco Nacional de Nicaragua, con una asignación de Trece Millones Cuarenta y Ocho Mil Córdoba (\$ 13.48,000.00).
- 8) Banco Hipotecario de Nicaragua, con una asignación de Ochocientos Veintitrés Mil Noventa y un Córdoba (\$ 891,901.00).
- 9) Caja Nacional de Crédito Popular, con una asignación de Quinientos Siete Mil Trescientos Córdoba (\$ 507,300.00).

Se leyó y aprobó el párrafo que regula la ejecución y liquidación del Presupuesto del Año Fiscal de 1954/1955, aplicando las disposiciones que regularon el Presupuesto del Año Fiscal que termina el 30 de Junio corriente, tal como lo propone el proyecto.

El Honorable Senador General Murillo hizo moción para que se dispensara al proyecto de Presupuesto, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, moción que sometida a votación, fué aprobada por unanimidad de votos.

4o. — Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima, el día martes veintinueve del corriente, a las once am.

Mariano Argüello,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 529

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: — Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, que literalmente dice:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Puerto Cabezas los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Agentes o representantes de casas extranjeras, de exportación o importación	25.00	25.00	
2—Sin servicio de importación o exportación	15.00	15.00	
3—Agentes o representantes de casas nacionales	5.00	5.00	
4—Agentes aduaneros o liquidadores de pólizas	40.00	40.00	
5—Agentes de vapores o embarcaciones, con servicio internacional	100.00	100.00	
6—Agentes de compañías de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, extranjeras	30.00	30.00	
7—De compañías nacionales	5.00	5.00	
8—Agentes, sucursales o compañías de transportes aéreos	30.00	30.00	
9—Agentes o agencias de negocios no especificadas anteriormente	15.00	15.00	
10—Aserraderos: Que asierren tres mil pies o más de madera diarios	100.00	100.00	
11—Que asierren menos de tres mil pies	50.00	50.00	
12—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
13—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			2.00
14—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
15—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
16—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
17—Aceras sin construir o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, cada predio edificado o no		3.00	
B			
18—Billares, cada mesa	6.00	6.00	
19—Barberías, de primera clase	5.00	5.00	
20—Y de segunda clase	3.00	3.00	
21—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			5.00
22—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			6.00
23—Buhoneros o vendedores ambulantes, extranjeros	20.00	20.00	
24—Nicaragüenses	5.00	5.00	
25—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: extranjeros			3.00
26—Nicaragüenses			1.00
C			
27—Casas bancarias, agencias o sucursales o correspondientes de bancos, excepto el Nacional	80.00	80.00	
28—Cantinas: Con existencia de tres mil córdobas o más	40.00	40.00	
29—Con existencias de un mil córdobas o más	25.00	25.00	
30—Con existencias de quinientos córdobas o más	15.00	15.00	
31—Con existencias menores de quinientos córdobas	10.00	10.00	
32—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
33—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
34—Y por cualquier otro delito o falta			1.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
35—Cabotaje: Las embarcaciones que hagan este servicio, cada vez que salgan			\$ 10.00
36—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, cada una, acompañarán una boleta de			3.00
37—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
38—Casas de mancebía, previo permiso de Salubridad	\$ 30.00	\$ 30.00	
39—Cementerios: Terrajes de un adulto			5.00
40—Y de un párvulo			2.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
41—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			6.00
42—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			15.00
43—Cartelones o anuncios comerciales o de espectáculos, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
44—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
Ch			
45—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios y diversiones que se establezcan, podrán subastarse en el mejor postor públicamente. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
D			
46—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
47—Y por el de un cerdo, cabro o tortuga			2.00
48—Destazadores, expendedores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
49—Y de ganado menor	3.00		
50—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
51—Dispensa de edictos matrimoniales: Para propietario o profesional, una boleta de			8.00
52—Para obrero o labriego no propietario			3.00
53—Divorcios: Por mútuo-consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
54—Denuncio de terrenos, planteles o pertenencias mineras, de cualquier clase, acompañarán a las diligencias una boleta de			20.00
55—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
56—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
57—Con existencias hasta de doscientos córdobas	2.00	2.00	
58—Con existencias hasta de quinientos córdobas	4.00	4.00	
59—Con existencias hasta de un mil córdobas	8.00	8.00	
60—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	3.00	3.00	
61—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	4.00
62—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	4.00		
63—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
64—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cinco entradas a primera clase.			
65—Empresas, corporaciones, compañías o personas, naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación de frutos, productos o riquezas naturales del país, de primera clase	80.00	80.00	
66—Y de segunda clase	40.00	40.00	
67—En ambos casos pagarán además, por cada Cien Córdoba o fracción del valor de los artículos, productos o riquezas naturales que extraigan			0.50
68—Exportación o extracción de artículos o productos para el interior del país, pagarán por cada 50 kilos o fracción			0.30
F			
69—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	25.00		
70—Si poseyere 50 o más animales	15.00		
71—Si poseyere 20 o más animales	10.00		
72—Si poseyere menos de 20 animales	5.00		
73—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
74.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
75—Y el que la rinda			5.00
76—De la haz, el que la solicite			3.00
77—Fábricas de aguas gaseosas, jabón en barras o panes o de hielo	20.00	20.00	
78—De helados o paletas	5.00	5.00	
79—De cal, tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			20.00
G			
80—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia.			
81—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
82—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	25.00	25.00	
83—De segunda clase	15.00	15.00	
84—De tercera clase	10.00	10.00	
85—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde			
I			
Introducción de mercaderías:			
86—Artículos extranjeros, jabones perfumados, perfumes, lociones, artículos de tocador o de lujo, seda, lanas, casimires, conservas, licores, vinos, cervezas, frutas o legumbres en conservas, medicinas de patente y todo otro artículo similar o de lujo, cada 50 kilos o fracción			1.50
87—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps, cada uno			100.00
88—Refrigeradoras, mantenedoras, motocicletas, radio-las, roconolas o sinfonolas, cada una			25.00
89—Radios de más de cinco tubos, cocinas de gas o de leña, cada una			12.00
90—Radios de cinco tubos o menos, bicicletas, cada una			8.00
91—Todo otro artículo extranjero no especificado, ca-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
da 50 kilos o fracción			1.00
Artículos del país:			
92—Carne frescas, secas o saladas, de res o de otros animales, cada 50 kilos o fracción			1.50
93—Todo otro artículo no especificado, cada 50 kilos o fracción			0.25
J			
94—Joyerías, con venta de joyas, con capital invertido de tres mil córdobas o más	10.00	10.00	
95—Con capital menor de tres mil córdobas	5.00	5.00	
96—Joyerías ambulantes se clasificarán como buhoneros.			
P			
97—Panaderías: Que elaboren un quintal o más de harina diario	5.00	5.00	
98—Que elaboren menos de un quintal	3.00	3.00	
99—Pasaportes para salir del país			3.00
100—Pesas o medidas, contraste: Básculas o romanas para pesar toneladas	5.00		
101—Para pesar quintales	2.00		
102—Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
R			
103—Roconolas, sinfonolas, radiolas o parlantes, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	10.00	
104—Refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras para negocio, cada unidad	5.00	5.00	
105—Refresquerías, repostería, confitería o sorbeterías, de primera clase	5.00	5.00	
106—Y de segunda clase	3.00	3.00	
107—Rótulos, volados hacia la calle		2.00	
108—Adheridos a los edificios		1.00	
109—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
110—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
111—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			5.00
S			
112—Salones de belleza	10.00	10.00	
113—Salones de fotografía	3.00	3.00	
114—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
115—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
T			
116—Trillos o beneficios de arroz, maíz, trigo, etc., movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
117—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
118—Tenerías o curtiembres	5.00	5.00	
119—Tramos, en el rastro, por el sacrificio de una res, cada vez que los ocupen			1.00
120—Talleres de artes u oficios, más de tres operarios	5.00	5.00	
121—Con tres operarios o menos	2.00	2.00	
Tren de aseo:			
122—Casas comerciales, en el radio central		8.00	
123—Casas particulares, pulperías o cantinas, en el radio central		5.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
124—Casas particulares o comerciales fuera del radio central		3.00	
V			
125—Ventas de maderas: Con existencia de cinco mil córdobas o más	30.00	30.00	
126—Con existencias menores de cinco mil córdobas	20.00	20.00	
Vehículos:			Placa
127—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	20.00	5.00	
128—Motocicletas o motonetas	12.00		
129—Bicicletas	5.00		5.00
130—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
131—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
132—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
133—Otros vehículos	3.00		4.00
Z			
134—Zarpes: Barcos de cincuenta toneladas o más de desplazamiento, cada salida del país			100.00
135—Menores de cincuenta toneladas			50.00
136—Si fueren lanchas movidas por motor, cada vez			25.00
137—Si fueren lanchas movidas por vela			10.00
Las autoridades encargadas no extenderán el zarpe respectivo sin la presentación de la boleta correspondiente			

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales, en los primeros quince días del mes a que correspondan, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este

plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—La aplicación de este plan de arbitrios; está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 9.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Alcaldía Municipal, Puerto Cabezas, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. García E.—Tomás Tejada.—R. Mora.—Josefa Teresa López T., Sria.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Julio de 1954.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Agosto de mil novecien-

tos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, que el señor Enrique Albert, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas y Catorce Centavos (C\$ 9,586.14), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. Leónidas Ocón M., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del quince de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y media de la mañana del quince de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 16, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Enrique Albert, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado se agrega al folio 15, de este expediente, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Dos Mil Trescientos Treinta Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos (C\$ 2,330.88). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 17, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del señor Albert; y oída la opinión

del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Albert, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Telica, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las siete de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, que el Sr. Hilario López A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 7, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Trescientos Córdobas y Once Centavos. . . (C\$ 1,300.11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Yezitt Roa B., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho de la mañana del ocho de

Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 17, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Hilario López, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, folio 14, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Doscientos Setenta y Cuatro Córdobas y Ochenta y Seis Centavos (§ 264.86). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 16 que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su defendido señor López y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Hilario López A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo, quedando exento del impuesto

de timbres y papel sellado, conforme Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el Sr. Gonzalo Vásquez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecisiete Mil Ochocientos Tres Córdobas y Cuarenta Centavos (§ 17,803.41), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor D. A. Castrillo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 43, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y media de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 43, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 46, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gonzalo Vásquez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 45, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Dos Mil Treinta Córdobas y Veintitres Centavos (§ 2,030.23), que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 44; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 47, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Vásquez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 47; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Vásquez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el señor Antonio Carcache, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Córdobas con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 8,493.89), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador de esta Sala, señor Isidoro Gaitán, la dió en traslado

al Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 17, de las diez de la mañana del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, este funcionario en providencia del último auto de las diez y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo definitivo por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley, declarándose abierto el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 19, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Antonio Carcache, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946 por valor de Un Mil Setecientos Veintiun Córdobas Cincuenta y Dos Centavos (\$ 1,721.52), que se acusa tener del fondo del 10% de Sanidad al último de Diciembre de 1952. Aprobación del Supervisor al folio 20; y

Considerando:

Que habiendo desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto, en escrito del veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 21, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del señor Carcache, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado por auto del veintiseis de Marzo de este mismo año, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio, ordenando dictar la correspondiente sentencia como lo indica la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Antonio Carcache, de calidades indicadas junto con su fiador

solidario, libres y solventes, con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Belén, Departamento de Rivas, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, cuarto de su actuación en tal cargo. Extendiéndosele al Sr. Cárcache, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, llevada por el señor David Vega O., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Seiscientos Diez y Seis Córdobas y Dos Centavos (\$ 7,616.02), en los que van incluidos los términos en que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo señor Edmundo Castillo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre folio 5, de las once de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, este funcionario en providencia de las once y diez minutos la mañana del mismo día y año dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio el auto en que se da por recibido y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. David Vega O., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 6, el suscrito lo tuvo por personado el mismo día de la presentación del escrito, mandando tomar razón del poder presentado dándose los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito de tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 8, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado Sr. Vega O., y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar traslado por autos de este mismo día está de acuerdo con dicho pedimento ordenando se dicte sentencia previo llamamiento de autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor David Vega O., que llevó en su carácter Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, durante el período del primero de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar, en lo que se refiere al período presente juicio. Extiéndase copia de esta resolución previa solicitud en el papel sellado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo dirigirse a la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5528

Tres tarde veintiuno corriente, local este Juzgado rematarase, finca urbana ubicada esta ciudad, consistente un solar contiene unas mediaguas techo de tejas forradas con tablas; mide veinte metros y medio frente por veintinueve metros fondos; estos linderos: oriente, calle; norte, Manuel Uriarte Campos; poniente, Carmen Gonzalez y sur, Antonio Vásquez. Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución: Manuel Uriarte Campos a Augusto Uriarte Morales.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. San Marcos, cuatro Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Guillermo Abraham Gallardo, Srio.—V. P. \$ 4.50

2364 3 2

Nº 5542

Once de la mañana del catorce de los corrientes, local de este despacho, llevarase a efecto venta al martillo (subasta) de la camioneta marca Studebaker, modelo 1950, de seis cilindros No. 24807 el mo-

tor y el chasis No. 1023459, con cuatro llantas y en reparación.

Ejecución de Serapio Ayala contra Pablo Antonio González por la suma de ₡ 3.120.00 más las costas e intereses.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1o. de lo Civil del Distrito.—Homero Sierra, Srío.—V. P. ₡ 4.00 2381 3 2

Nº 5521

Nueve antemeridianas, catorce de Agosto corriente, subastaráse finca rústica, situada en comarca El Vijaguita, jurisdicción de Camoapa, de este departamento, compuesta de cincuenta manzanas de extensión superficial, limitada así: oriente, Bernabé Rojas, ahora Moisés Sequeira; poniente, El Jordán; norte, Los Jirones; y sur, San Ramón.

Ejecuta: Estebana Rojas a Sotero Mendoza.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío.—V. P. ₡ 3.50. 2361 3 2

Nº 5544

Tres tarde, diecisiete mes corriente, base doscientos córdobas, ejecución Abraham Velásquez Ramos contra Guillermo Cordero, subastaráse en este Juzgado, solar ubicado inmediato al puente de la Compañía Eléctrica, en esta ciudad; mide siete varas frente por treintitrés fondo, limitado: oriente, propiedad herederos Ana Ramos; poniente, calle en medio, propiedad Hilda de Pérez; norte, propiedad Nazario Romero; sur, calle en medio propiedad señores Rappaccioli.

Oiránse posturas legales.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dos de Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.—V. P. ₡ 3.70. 2383 3 2

Nº 5545

A las once de la mañana del día veintiseis del mes corriente, en el local de este Juzgado, se llevará a efecto subasta de la finca rústica situada valle de Sabana Grande, esta jurisdicción, compuesta una y media manzana de extensión, terreno propio, limitada así: oriente, terreno de Eliseo Rivera, callejón en medio; occidente, Delfina Aragón de Icabalzeta; norte, lote de Justina Rivas; y sur, lote de Juana Rivas. Subastaráse ejecución María de Mejía, contra sucesores de Carmela Rivas, Juan Vicente, José Virgilio, Gloria de la Cruz y Edis Rafael todos de apellido Rivas, por ciento treinta y cuatro córdobas cuarenta centavos intereses legales y costas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. Managua, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Thelma Sánchez G.—V. P. ₡ 4.50. 2384 3 1

No 5556

Doce meridianas, treintuno corriente mes, subastaráse mejor postor, local Juzgado Distrito, propiedad veinte manzanas extensión aproximadamente, situada valle El Salto, esta jurisdicción, conteniendo rastrojales, cincuenta matas ocote, lindante: oriente, propiedad Amalia Padilla; poniente, Juan Blandón, Benicio Centeno Granados; norte, Concepción González, Filadelfo Blandón; sur, José María Ubeda.

Por ejecución Benicio Centeno Granados, contra Isidro F. Rueda.

Base remate: Tres Mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, nueve Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C.—V. P. ₡ 3.90 2395 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5412

Ana Benigna Cerda de Méndez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio lote de terreno rural en esta jurisdicción, con casa de tejas, sobre horcones, en barrada, con cosina, dentro de estos linderos: norte, ciento sesenta y dos varas, y propiedad María Navarro; sur, ciento cuarenta y cuatro varas y propiedad de Albertina Villalta de Molina callejón de por medio; este, sesenta varas y propiedad de la testamentaria de Francisco Cruz Chamorro; oeste, sesenta y dos varas y con calles públicas.

Con intervención del Síndico Municipal y citación del Representante del Fisco.

Lo hubo por compra que hizo a Delfina Argüello viuda de Arbuola.

Vale doscientos córdobas.

La persona que se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe Chamorro C.—F. Flores M., Srío. 2079 3 3

Nº 5338

Ofelia Pérez, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, en el barrio de Ermita, lindante: oriente, casa y solar de Luisa Castellón occidente, solares de Adán López y Andrea Córdoba; norte, solar y casa de Concepción Espinoza, mediando calle al sur casa y solar de Paula Alfaro y Pastora Rodríguez.

Conoció Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, cuatro tarde de Junio veintuno mil novecientos cincuenta y cuatro.—Entre líneas—civil—vale.—Simón Videá.—Eliseo Ramírez, Srío. Int. 2013 3 3

Nº 5313

Marcos Gómez Padilla, solicita título supletorio lote terreno jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, propiedad Feliciano Balladares; occidente, propiedad Adán Portillo; norte, propiedad Pastor Ochoa; sur, propiedad Adán Portillo y Jerónimo Hernández.

Interesados opóngansse término legal.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veintuno Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraím Espinoza S., Srío. 1988 3 3

Nº 5314

Jacinto Rivera López, solicita título supletorio casa y solar occidente esta villa, solar veinticinco varas frente, diez y seis fondo, cercos propios, excepto lado sur; casa mide nueve varas largo, cinco y media ancho, caidizo mismo largo, lindantes: oriente, Salomón Dávila; occidente, Ramón Dávila, calle en medio; norte, río esta villa, barranco del mismo y calle en medio; sur, Raymundo Rizo.

Oposición término ley.

Noticia Síndico Municipal.

Valorado doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Perfecto A, Martínez.—O. Torres G., Srío. 1986 3 3

No. 5337

Manuel Ruiz Hernández, solicita título supletorio de una propiedad urbana situada barrio San Antonio de la Comarca La Puebla, jurisdicción Rivas, la cual tiene veinticinco varas frente a la calle pública

de norte a sur; por el lado del poniente, catorce varas de norte a sur, y ciento ochenta varas de fondo o sea de oriente a poniente, y tiene los linderos siguientes: norte, José Avilés y Luis Ibarra; sur, camino público; oriente, Josefa María Rivera y Guillermo Castillo; y poniente, calle pública.

Término oponerse treinta días.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Rivas, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M., Srío. 2014 3 3

No. 5391

Sofía Guevara, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, terreno propio, de doscientas varas largo, por veinte ancho, limitada: oriente, Rosa Hernández; poniente, Josefa Hernández; norte, Aquilino Hernández; y sur, Juana Velásquez.

Valor: doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío. 2069 3 3

No. 5385

Angela Gutiérrez, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Nindirí, linda: oriente, Félix Pedro Martínez; poniente, Julian Hernández; norte, María Martínez; sur, Angela Murillo.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintiseis Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 2050 3 3

No. 5384

Mélida Rodríguez de Martínez, solicita título supletorio urbana, Ticuantepe, linda: oriente, Matilde García; poniente, María Martínez; norte, Rosa Ortiz; sur, Victoriana Flores.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiseis Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 2051 3 3

No. 5383

Virginia Flores, solicita título supletorio urbana, Ticuantepe, lindante: oriente, Matilde García; poniente, Félix Pedro García; sur, Teresa Cuarezma.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiseis Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 2052 3 3

No. 5227

Audón López Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un predio urbano ubicado en esta población: a) Casa y solar ubicado en este pueblo, de tejas, sobre horcones, paredes, empalencadas, piso de tierra, que mide seis varas de largo por cuatro de ancho, el solar mide de oriente a occidente, diez varas; y de norte a sur, mide veinticinco varas, cultivada con un palo de naranja dulce, un palo de jo cote blanco de castilla, y uno de granate, cercado por todos sus ámbitos con cardones, y alindado así: oriente, casa y solar de Tomás Pérez López; occidente, solar y casa de Vicente González; norte, solar y casa de María Luciana Rivera Alfaro; y sur, calle en medio, casa de Nicolás López y solar de Sixto Vicente López L.

Adquirido por compra a Tomás Pérez López.

Posesión: diez años.

Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Totogalpa, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado López Ortiz, Juez Local y de Policía.—Alfredo Rubio F., Srío. 1906 3 3

No. 5255

Apolonia Aguirre, solicita título supletorio solar situado Los Brasiles, esta jurisdicción, siguientes dimensiones y linderos: oriente, treinticuatro varas, Graciela Zeledón; occidente, treintuna varas, Bernardo Cano; norte, cincuenta varas, carretera a Los Brasiles.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, quince Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez Prieto.—Gustavo Sevilla, Srío.

Es conforme.—Alberto Selva h., Srío.

1938 3 3

No. 5257

Roberto Alcides Díaz, pide título supletorio casa solar El Viejo, linderos: oriente, Luisa Díaz; poniente, María de Jesús Vidaurre; norte, Manuel Salazar; sur, Juan Palma y Francisco Reyes. Solar mide veintinueve varas frente, treintiseis fondo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador Guardado, Srío. 1940 3 3

No. 5410

Rita Angélica Martínez, solicita título supletorio, casa y solar, ubicados cantón Calvario, esta ciudad, midiendo el solar diez y seis varas de frente, por treinta y tres de fondo, lindante conjunto: oriente, predio Feliciano Amador; occidente, solar de Octaviano Benavides; norte, casa y solar de Mercedes Figueroa; y sur, casa y solar del Dr. Eleuterio Hidalgo, mediando calle.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío. 2076 3 2

No. 5409

Tomasa Venavides de Gutiérrez, solicita título supletorio casa y mediaguas, ubicados cantón Parroquia, barrio San Antonio, esta ciudad, midiendo el solar veintidos varas de frente por cuarenta y dos de fondo, cercado, lindante conjunto: oriente, predio de Aurora Gutiérrez; occidente, predio de Guillermina Flores; norte, predio Rosendo Chavarría; y sur, Campo de Aterrizaje, mediando calle.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Estelí, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Acliselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

2077 3 2

No. 5411

Abelino Sánchez, solicita título supletorio de dos pequeñas fincas rústicas, sitas esta jurisdicción, la primera como de ocho mil cuatrocientos sesenta y dos varas cuadradas superficie, limitada: oriente, herederos de Agustín Larios; poniente y norte, Angela Ortega; sur, Abelino Sánchez, mismo compareciente. Segunda, de dos mil varas cuadradas superficie, limitada: oriente, Abelino Sánchez, mismo compareciente; poniente, Alfredo Hernández, camino en medio; norte, Angela Ortega; sur, Carlos Ortiz.

Valor en conjunto: ciento cincuenta córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Unico. Masatepe, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srío.

Es conforme.—Antonio Quintero G., Srío.

2080 3 2

Nº 5396

Calixto Dávila, solicita título supletorio casa y solar ubicada Villa Somoza, estos linderos: oriente, José Andrés Peralta; poniente, Francisco Lazo; norte, Escolástica López, calle en medio; sur, Emiliano Duarte.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintinueve Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, 2074 3 2

Nº 5380

Rosa Sánchez, solicita título supletorio, así: a) lote doce manzanas extensión, lindante: oriente, Pedro Joaquín Tercero; b) lote ocho manzanas terreno, lindante: oriente, Benito Castro, Maqueavelo Sánchez; poniente, Urcios Sánchez; norte, Concepción y Romelia Sánchez; sur Benito Castro; c) casa solar siete varas largo, cinco ancho, lindante: norte, Clemencia Sánchez; oriente, Elina Sánchez; sur, Elías Sánchez; poniente, Blanca Sánchez, situados todos San Pedro Potrero Grande.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 2055 3 2

Nº 5461

Venancio Vargas, solicita título supletorio a nombre de sus menores hijos, Manuel de Jesús y Marco Antonio Vargas, de un lote de terreno en el cantón San Felipe, en esta ciudad, estos linderos y dimensiones: norte, propiedad de Arturo Quino, hoy los herederos de Alberto Sandino, mide ochenta y siete varas; sur, solar de Sebastián Mejía, mide veintinueve varas y tres cuartas de varas; oriente, Pantaleón Mejía, hoy Candelaria Almanza, mide sesenta y cuatro varas; y poniente, Felipe Obregón, mide sesenta y cuatro varas.

Adquirió por compra hecha a la señora Isolina Toledo.

Estima el predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado juzgado Local Civil. Nandaime, uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—sesenta—Vale.—J. M. Vega Rodríguez, Srío. 2126 3 2

Nº 5469

Carlos Bellorín, Jalapa, pide título supletorio casa y solar en Jalapa, dos piezas catorce varas largo, seis ancho cada una, adobes, tejas barro, madera labrada, corredor de todo el largo por tres ancho, un cuarto, en solar veinticinco varas cuadro, limitado todo: norte, mediando calle, casa y solar José Pérez; sur, casa y solar solicitante; oriente, mediando calle, casa y solar Elena Rodríguez; occidente, casa y solar Ignacio Bellorín.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. 4.15. 2113 3 1

Nº. 5468

Guadalupe Reyes viuda Vilchez, Quilalí, pide título supletorio casa habitación catorce varas largo seis ancho, en Quilalí, en solar cuarenta varas cuadro, limitado: norte, mediando calle, predio Romelia Valladares; sur, casa y solar Faustino Blandón; oriente, mediando calle, casa y solar Francisco Florián; occidente, predio vacante.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. 3.90.

2112 3 1

Nº 5385

Rosa Ilda Gómez, solicita título supletorio de un solar rústico, en la comarca Valle de las Mayorgas, de esta jurisdicción, de treinta y tres varas al norte y sur; ochenta y nueve al oriente; noventa y siete al poniente, linda: norte, Amada Rodríguez; sur, Esmeralda Lira; oriente, Amada Rodríguez; poniente, Miguel Ángel Lira.

Oponerse en tiempo legal.

Dado en el Juzgado Único Local de Posoltega a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo Cano, Srío.—V. P. 0.20. 2245 3 1

Nº 5449

Juana Méndez Hernández, solicita título supletorio de un solar de tres cuartos de manzana, ubicado en la comarca de Chacraseca, de esta jurisdicción, y dentro de los linderos siguientes: oriente, camino en medio, predio de José Hernández; poniente, el de Aparicio Méndez; norte, el de Rogelio Baldizón; sur, el de Lino Pineda.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. León, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Hüek.—F. Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—F. Gutiérrez, Srío —V. P. 0.20. 2336 3 1

Nº. 5388

Rafael Hernández Centeno, solicita título supletorio, finca rústica en terreno nacional, ubicada en la cañada Apantillo del Sabalar, esta jurisdicción, con las siguientes mejoras: dos mil árboles de café cosechero, y cinco mil pequeños no cosecheros, veinte manzanas de chaguite, doscientas manzanas potrero, ciento cincuenta manzanas en rastrojales, casa de habitación de doce varas en cuadro, el centro de esta de dos pisos, maderas labradas, paredes de tabla y techo de teja de madera, con los siguientes linderos: oriente, propiedades de Francisco Ubeda, Gilberto Centeno y Máximo Polanco, río y carril en medio; occidente, la de Guillermo Alen, río en medio; norte, las de Efraím Vargas e Isabel Sánchez, carril en medio; y sur, las de Pedro López, Faustino Rojas y Eusebio Espinoza, carril en medio todo este terreno cercado con alambre de púas de dos hilos, a esta finca la denominan con el nombre de La Esmeralda.

La estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local. San Ramón, doce de Julio de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro —Lineado—propiedades de—Valen—Testado—que ha ejercido—No vale.—Carlos Rivas D.—J. R. López R., Srío.—V. P. 6.00. 2248 3 1

NOTIFICACION

Nº 5518

Homero Sierra, Secretario del Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua, a Ud. don Gregorio Zapata, por vía de notificación, hago saber: Que en el juicio ejecutivo que reclamando suma de córdobas promovió en este Juzgado el Banco Hipotecario de Nicaragua, en contra suya, se ha dictado el auto que literalmente dice:

«Juzgado 1º Civil de Distrito. Managua, Agosto cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once y media de la mañana.

No habiéndose practicado el peritaje a que se refiere el auto anterior, se señala para ese efecto, las diez de la mañana del día diez y seis de Agosto en el local de este despacho.—Notifíquese.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.—Of.

2359 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5410

Francisca Paula Calderón, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, domicilio Condega, presentóse este Juzgado solicitando decláresele heredera sus padres Eduardo Calderón y Estefana Calderón. Bienes: Sexta parte lote terreno sitio «Montaña Pire» veintidós hectáreas y treinta y seis áreas de extensión, lindante: norte, Jorge Calderón; sur, Francisco Talavera; oriente, Abel Gutiérrez; occidente, El Carrizal. Coherederos: Etanislao, Manuel y Damasia Calderón.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana veinte de julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez, Srío. V. P. ₡1.90.

2267 1

Nº 5440

Domingo Hernández Avendaño, solicita decláresele heredero su hermano Juan José Hernández, tercera parte finca agrícola una caballería, Talista, Río Grande, lindante: oriente, Emiliano Chamorro y Lago Managua; poniente, La Loma; norte, Francisco Orozco; sur, Lago Managua.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte julio mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Secretario. V. P. ₡1.60.

2290 1

Nº 5438

Hilario López Alfaro, pide decláresele heredero bienes, derechos y acciones que correspondían al fallecido Guillermo López Basilio. Bienes: finca rústica cincuenta hectáreas extensión, ubicadas en la montaña del Bálsamo, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, finca Lacayo Farfán; occidente, Rubén Paguaga; norte, Joaquina Moncada de Fonseca; sur, Luis García Altamirano.

Quien tenga mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Somoto, veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraím Espinosa S., Srío. V. P. ₡3.25.

2289 1

Nº 5449

Víctor Manuel Gallo, solicita decláresele heredero su madre Josefina Morales Gallo, conocida Josefina Gallo, unión hermana María del Tránsito Morales. Bienes: Urbana; Tisma linda: oriente, Juan Jaime; poniente, Mariano Jaime; norte, Coronado González; sur, Mariano Jaime.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve julio mil novecientos cincuenticuatro.—Carlos Martínez L., Srío. V. P. ₡1.60.

2303 1

Nº 5442

Eugenio Ugarte, unión Luciano y Celia Ugarte solicitan decláreseles herederos sucesión Cipriana Ugarte. Bienes: finca quince manzanas limitada: norte, terrenos nacionales; sur, Cacaojoché; poniente, herederos Braulia Obando; oriente, Santiago Obando.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moi-sés S. Cole, Srío. V. P. ₡1.50.

2296 1

Nº 5477

Catalina Peters viuda de Rodríguez, solicita se declare heredera de su marido Andrés Rodríguez, a sus hijas Leonor de Fagot y Leticia de Boehemer. Bienes: diez manzanas indivisas en el departamento de Rivas, dentro estos linderos: oriente, propiedad La Calabria; poniente, predio de Soledad Pastora; norte, Epifania Piña y sur, La Calabria.

Quien pretenda derecho preséntese término legal.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f) Velásquez P.—Ante mí: Srío. L. M. Areas P.

Es conforme.—Managua, julio veintidos de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) L. M. Areas P., Srío. V. P. ₡2.60.

2308 1

Nº 5450

José Eduviges López Velásquez, mayor, casado, agricultor, domicilio La Concepción, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones de su padre Gregorio López Calero, sus mismas generales, falleció dejando: a) dos manzanas cabida, inscrita No. 10,232, asiento 1o., folio 183, Tomo CXXVI; b) resto de la No. 10,233, asiento 1o., folio 185, Tomo CXXVI, como tres mil varas cuadradas superficie; c) tres manzanas, inscrita No. 12,051, asiento 1o., folios 186 y 187, Tomo CLX; d) mitad indivisa de la No. 3,018, asiento 6o., folio 264, Tomo CLX, como seis manzanas; e) como media manzana inscrita No. 16,763, asiento 1o., folio 193, Tomo CCXXIII; f) Siete mil quinientas varas cuadradas, inscrita No. 7,607, asiento 1o., folio 210, Tomo XCII; g) parte indivisa de la No. 737, asiento 16, folio 227, Tomo LXXXIV, con callejón entrada como doscientas varas largo, cuatro y media varas ancho, sobre terreno de Marcos Hernández; h) como cuatro manzanas, inscrita No. 15,158, asiento 1o., folio 23, Tomo CCVII; i) cuarta parte de la No. 4345, folios 50 y 51, Tomo XLVI; j) Como manzana y media, inscrita No. 14753, asiento 1o., folio 1, Tomo CCIV; k) una y media manzana, inscrita No. 12794, asiento 2o., folio 177, Tomo CLXXVII; l) cuatro manzanas un octavo, inscrita No. 3970, asiento 5o., folio 301, Tomo LXXXVI; todas jurisdicción La Concepción.—Inscritas Masaya. Coherederos: hermanos Juan Lorenzo, Juana Francisca, José Nicolás, Juan Alberto, Lucas Alberto, María Porfiria, Lorenzo de Jesús López Velásquez; su sobrina María Hilda Sánchez, en representación su madre María Leonor López Velásquez, y cónyuge sobreviviente María Natalia Velásquez.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintisiete julio mil novecientos cincuenticuatro.—Eduardo Caldera V.—A. Rufz Lacayo, Srío. V. P. ₡3.80.

2364 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

Número del día ₡ 0.15 Por trimestre. . ₡ 6.00
 Número retrasado ₡ 0.15 Por semestre. . ₡ 11.00
 Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe ha
 Por año 5.00 / cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.